PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Noviembre 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISETRIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Adolfo Castro Carpintero y D. Teodoro Senra Rodríguez, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Cortegada; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 de Septiembre pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Adolfo Castro y D. Teodoro Senra contra el acuerdo de la Comisión provincial de Orense, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas últimamente en el Ayuntamiento

de Cortegada:

Resulta de los antecedentes: que según el número 132 del Boletin Oficial de la provincia correspondiente al día 6 de Diciembre de 1888, acordó el Ayuntamiento en sesión de 25 de Noviembre anterior dividir el término municipal en tres Colegios, que eran los que le correspondia tener con arreglo al número de habitantes que arrojó el censo de 1887, y bajo la presidencia de dicha Corporación tuvieron lugar las elecciones municipales en l.º de Diciembre último, contra cuya validez se presentó á la Mesa electoral una protesta suscrita por los referidos D. Adolfo Castro y D. Teodoro Senra, funda-da en la intervención ilegal del Ayuntamiento en las elecciones; en no haberse expuesto al público las listas electorales en el término que marca la ley; en que el Alcalde y sus agentes recogieron firmas para el nombramiento de Interventores, con anterioridad á los días señalados por la ley; en no haberse anunciado y publicado la elección en la forma y manera legales, y en haberse dejado sin Colegio al pueblo que es capital del Municipio.

La Junta de escrutinio general que se verificó el dia 8 del expresado mes de Diciembre acordó desestimar la protesta por injustificada, é igual acuerdo tomó la Junta de comisionados en su sesión del siguiente dia 15 del propio mes.

Contra este último acuerdo se alzaron los interesados para ante la Comisión provincial, la cual acordó confirmar el acuerdo apelado y declarar válidas las elecciones.

Parece que no aquietándose los interesados con este fallo, han recurrido á V. E. en alzada de él, y aunque el escrito oportuno no corre unido al expediente, sin duda por olvido, no cabe dudar de su existencia, una vez que el Gobernador hace mención del recurso en la comunicación misiva del mis-

mo dirigida á V. E.

Pero sea de ello lo que quiera, es indudable que, una vez noticioso V. E. del expediente, tiene atribuciones para conocer de él en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la ley Provincial, que concede al Gobierno, sin restricción alguna, el ejercicio de la alta inspección para impedir que se infrinjan la Constitución y las leyes; y como es también indudable que se han cometido infracciones en el expediente de que se trata, se halla V. E. en el caso de corregirlas.

La Sección desconoce las razones que haya podido tener el Ayuntamiento de Cortegada para hacer la división del término en tres Colegios, aparte de lo del número de sus habitantes, y por eso extraña que componiéndose el Ayuntamiento de once Concejales, y correspondiendo en la última renovación cesar á cinco de ellos, se haya dado la circunstancia de que todos éstos se renovaran por elección verificada solamente en el Colegio denominado de Abelenda, y no correspondiera cesar á ningún Concejal por los otros Colegios; pero prescindiendo de esto y supuesta la mayor legalidad en dicho acto, es lo cierto que la división mencionada se hizo por un Ayuntamiento que había sido elegido por un solo Colegio, y por tanto, tenía un vicio esencial de origen que invalidaba aquella división, como también las elecciones verificadas en Diciembre último, que además de haber sido sólo de la mitad del Ayuntamiento en vez de ser total, las ha presidido una Corporación ilegalmente constituída y debe por lo mismo declararse nulas, según en casos análogos se ha consignado en multitud de Reales ordenes dictadas de acuerdo con lo informado por esta Sección, y muy recientemente en la de 20 de Septiembre pasado, que anuló las elecciones verificadas en Vigo en 1.º de Diciembre último;

Por tanto, la Sección, de conformidad con la Subsecretaria del Ministerio del digno cargo de V. E., opina:

1.º Que deben declararse nulas las elecciones verificadas en Diciembre último, así como las que

tuvieron lugar en Mayo de 1887.

2.º Que igualmente debe declararse nula la división de Colegios hecha por el Ayuntamiento de

Cortegada en 1888.

Que se ordene al Gobernador que nombre un Ayuntamiento interino compuesto de individuos que reunan las condiciones legales á fin de que proceda á hacer la división del término de Cortegada en los Colegios correspondientes y realizar la elección total de Concejales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el

mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 30 Octubre 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Prisco Dehesa, vecino de Ejea de los Caba-Îleros, contra una providencia gubernativa que dejó expedita al Juzgado de instrucción de dicha villa, la via para seguir el procedimiento criminal que contra el mismo sigue por supuesta malversación de fondos municipales y cnyo requirimiento de inhibición tenía solicitado. Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para los efectos consiguientes.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1890.-El Goberna-

dor, P. I., Clemente Martinez del Campo.

SECCIÓN DE FOMENTO. - Montes.

El día 26 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Codos la primera subasta para la venta de 1.600 estéreos de leña de roble y encina á matarrasa en la primera (mitad de la partida Valdemontero) de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 400 pesetas y demás condiciones del pliego inserto en el Boletin Oficial de 5 de Septiembre último; debiendo quedar terminado el disfrute antes del 31 del próximo mes de Marzo.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Consumos. - Circular.

Vencido en 1.º del actual el período en que los Ayuntamientos deben dar comienzo al cobro del segundo trimestre de los derechos de consumos, sal y aguardientes, alcoholes y licores, esta Administración excita el celo de dichas Corporaciones para que lleven á efecto la cobranza con la mayor puntualidad, verificando su ingreso en esta Delegación de Hacienda, dentro del corriente mes, con lo que, á más de cumplir con su deber, evitarán á esta oficina el tener que tomar medidas coercitivas contra los morosos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1890.—El Administrador, Ramón Salazar.

ANUNCIOS.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre del corriente año



tendrá lugar en los pueblos que á continuación se | expresan y en los días del mes de Noviembre que à cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.		
Partido de Borja.			
Boquiñeni	7 y 8. 6 al 8. 10 y 11. 15 al 17. 20 al 22. 16 al 18. 19 al 21. 13 al 15. 12 al 14. 7 al 9. 10 y 11.		
Calcena	10 al 12.		
Embid de Ariza Ariza Monterde Aranda Calmarza Torrelapaja Torrehermosa Ibdes Jaraba Clarés	20 al 22. 7 al 11. 5 al 7. 8 al 10. 7 y 8. 27 y 28. 25 y 26. 15 y 16. 10 y 11. 27 y 28.		
Partido de Belchite. Herrera	7 al 9. 9 y 10. 8 al 10. 10 y 11.		
Partido de Caspe.			
Escatrón	7 al 9.		
aragoza 4 de Noviembre de	1890.—El	Admi	

nistrador, Ramón Salazar.

La recaudación del segundo trimestre del corriente ejercicio de las contribuciones territorial é industrial de los pueblos que á continuación se expresan tendrá efecto en los días del presente mes que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
Partido de Ejea.	
Piedratajada Erla	15 y 16 6 y 7 6 y 7

Zaragoza 4 de Noviembre de 1890.-El Administrador, Ramón Salazar.

La recaudación de las contribuciones territorial é

tendrá lugar en la zona de Daroca en los pueblos y días del presente mes que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.	
Cariñena	5 al 10	
Cosuenda	13, 14 y 15	
Cubel	19 y 20	
Mara	14 y 15	
Montón	19 y 20	
Murero	7, 8 y 9	
Paniza	21, 22 y 23	
Torralba de los Frailes.	11 y 12	
Torralvilla	10 y 11	

Zaragoza 4 de Noviembre de 1890.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN QUINTA.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

M. MI.

«MINISTERIO DE LA GURRRA.—Circular.—Excelentísimo señor: Calificados como faltas graves, según el art. 332 del nuevo Código de justicia militar (C. L. núm. 357) tanto el acto de contraer matrimonio como el derecibir Ordenes sagradas los individuos que tienen compromiso con el Ejército, antes de los plazos que se establecen en aquella ley, la que modifica favorablemente los señalados por la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, hoy vigente, y con el objeto de que se conozca el alcance de la modificación introducida y no ocurran dudas con respecto á los individuos del Ejército á quienes comprende el beneficio;

- S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:
- 1.ª Los mozos en Caja no podrán contraer matrimonio mientras se hallen en esa situación.
- 2. Los soldados en activo podrán contraerlo á los tres años y un día de servicio, contados desde la fecha de su incorporación á cuerpo, en la forma que preceptúa la Real orden de 12 de Abril del año actual. (C. L. núm. 108).

Los mozos sujetos á revisión por defecto físico, cortedad de talla ó por razones de familia, podrán verificarlo también á los tres años y un día de servicio, si subsistiera la causa por la cual fueron exceptuados, y de no ser así, quedarán en las mismas condiciones que los individuos de la nueva situación que se les declare.

- 3.ª Los redimidos, sustituídos y excedentes de cupo podrán contraer matrimonio después de transcurrir un año y un día en sus situaciones respectivas.
- 4.ª Los destinados á Ultramar en cualquier conindustrial del segundo trimestre del actual ejercicio | cepto, podrán contraer matrimonio á los cuatro

años y un día de servicio, contados desde la fecha

de su embarco para Ultramar.

5.ª Para recibir Ordenes sagradas se atendrán los individuos de las situaciones á que se refieren las reglas anteriores, á los mismos plazos que en ellos se fijan para contraer matrimonio.

6.ª Los Capitanes generales de los distritos dispondrán la inserción de las anteriores prescripciones en los Boletines oficiales de cada provincia, á fin de que alcancen la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1890. - Azcarraga.—Señor....»

Zaragoza 5 de Noviembre de 1890.-P. A., el General segundo Cabo, José María Pacheco.

SECCION SEXTA.

El reparto vecinal de consumos para 1890-91, junto con el gremial obligatorio por el grupo de

granos que corresponde á este pueblo, se hallan de manifiesto al público por espacio de ocho días á los efectos de reclamación.

Agón 5 de Noviembre de 1890. -- El Alcalde, Ignacio Sarría.

El repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal, y los encabezamientos de líquidos y alcoholes, formados para 1890 á 91, se encuentran de manifiesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villalba 6 de Noviembre de 1890.-El Alcalde, Francisco de Francia.

El reparto de consumos y los encabezamientos de liquidos y alcoholes, formados para el actual ejercicio de 1890-91, se hallan de manifiesto en la Secretaria por espacio de ocho días, á los fines oportunos.

Codos 5 de Noviembre de 1890.-El Alcalde, Eloy Lorente.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.-Montes.

Relación de las terceras subastas que han de verificarse de aprovechamientos forestates, que no tuvieron licitador en las segundas.

PUEBLOS.	MONTES.	CLASE de disfrute.	TASACIÓN. - Pesetas.	Fecha para la celebración de la subasta.		
				MES.	DIA.	HORA.
Partido de Belchite.						
Jaulín	Cabezo del Turco.	Arena.	300	Noviembre.	18	12
Partido de Daroca.						
Cubel	Montes de La Sierra.	Pastos.	140	Id.	18	12
Partido de Ejea.						
EjeaIdem	Los Boalares. Coscojar de la Huerta.	Id.	600	Id.	18	12 12
Murillo de Gállego	Dehesa Marivera.	Id.	160 200	Id. Id.	18 20	12 12
Partido de Pina.						
Fuentes de Ebro	Vallipuey. Dehesa Boyal Corralé.	Id.	400	Id.	18	12
Partido de Zaragoza.	Donald Doyal Collaio.	lu.	120	Id.	19	12
Peñaflor (1) Puebla de Alfindén	Vedado. Monte común.	Id.	1.000	Id.	18 19	12 12

NOTA. Para estas subastas y la ejecución de los disfrutes regirán las mismas condiciones expresadas en los estados y pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES del 5 y 6 de Septiembre último.

(1) El plazo para la terminación del aprovechamiento será hasta el 30 de Junio de 1891.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1890. — El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.